

## **EXPEDIENTE VARIOS**

CT-VT/A-10-2017

### **INSTANCIA REQUERIDA:**

- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

## **A N T E C E D E N T E S:**

### **I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

El dieciocho de enero se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000020817, requiriendo:

*“...todos los ensayos participantes de este concurso: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/Calendario\\_archivos/Cartel%20concurso%ensayo%20fina%2015julio\\_1.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/Calendario_archivos/Cartel%20concurso%ensayo%20fina%2015julio_1.pdf)”*

### **II. TRÁMITE.**

#### **A) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0029/2017.

#### **B) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.**

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0340/2017 de diecinueve de enero del presente año, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la titular del Centro

de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información.

### **C) RESPUESTA DE LA INSTANCIA REQUERIDA.**

El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio CDAACL/SGAMH-22-2017, la encargada del despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes rindió un informe refiriendo, en lo conducente, lo siguiente:

“(…)

Se identificó que corresponden a los ensayos presentados en el *Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917...*; y que los trabajos ganadores del primer, segundo y tercer lugar, se encuentran disponibles en la página de internet de este Alto Tribunal, en el sitio especializado del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el link:

<http://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/documentos/ConcursodeEnsayo.pdf>

(…)

Ahora bien, por lo que hace al resto de los ensayos participantes, si bien fueron remitidos y se encuentran en posesión de este Centro de Documentación y Análisis, no es posible llevar a cabo su entrega en virtud de que no existe autorización de los autores para reproducir los ensayos.

(…)”

### **D) REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Mediante oficio de treinta y uno de enero del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, turnó el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que a partir del análisis de la respuesta vertida por el área requerida, se emitiera la resolución correspondiente.

## **G) Prórroga.**

En sesión extraordinaria de trece de febrero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

El marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Así, atendiendo al análisis de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la solicitante pretende conocer todos los ensayos que participaron en el *CONCURSO NACIONAL DE ENSAYO SOBRE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917*, por tanto, para estar en aptitud de dar respuesta de forma integral al derecho de acceso a la información de la solicitante resulta necesario atender lo previsto en la convocatoria del concurso en comentario<sup>1</sup>.

En esa lógica, en lo que interesa a la materia del presente asunto, la convocatoria estableció en el apartado de *LINEAMIENTOS*,

---

<sup>1</sup> Convocatoria del *Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente 1916-1917*.

que los ensayos debían estar escritos por una sola persona, ser inéditos y no estar comprometidos para su publicación. Asimismo, se previó que debían estar escritos en español, firmados con un seudónimo y ser entregados en cinco tantos impresos.

Ahora bien, en el apartado de *Premios y reconocimientos* se estableció lo siguiente:

- *Se entregará un reconocimiento a los ganadores de los cinco primeros lugares y se publicarán en formato impreso o electrónico dichos ensayos.*
- *En caso de resultar ganador de alguno de los primeros cinco lugares, **el participante autorizará la publicación y difusión de su ensayo por medios impresos y electrónicos**; por lo que entregará dos documentos autógrafos de reconocimiento en términos de lo que dispone la Ley Federal del Derecho de Autor.*

De lo anterior se desprende que en lo atinente a la publicidad de los ensayos que se presentaron al concurso, el compromiso institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la publicación de los cinco primeros lugares, siempre y cuando los autores de los mismos autorizaran su publicación y difusión.

En ese contexto, este Comité de Transparencia determina que la respuesta que remite el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes satisface parcialmente el derecho de acceso a la información de la solicitante, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 130, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 132, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 9, de los *Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública*, señala con puntualidad la página del portal de internet que contiene los ensayos publicados y difundidos, siendo estos los correspondientes a los ganadores del primero, segundo y tercer lugar del concurso, en razón de ser los únicos trabajos de los que este Máximo Tribunal cuenta con autorización de sus autores para su publicidad.

Empero, toda vez que refiere que no contaba con la autorización para hacer públicos los demás trabajos, se impone -en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia- que informe a este cuerpo colegiado, si la falta de autorización para publicar y difundir el resto de los ensayos se debe a la negativa expresa de los autores, o bien, a la forma en que fue normado el concurso desde su convocatoria.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos expresados en la presente resolución.

NOTIFIQUESE a la solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**